

administración **Autonómica**

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

CIUDAD REAL

RESOLUCION

Visto el Texto del Convenio Colectivo para el Sector de Comercio en General, de la provincia de Ciudad Real, presentado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Ciudad Real, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por 7 representantes de la C.E.O.E.- C.E.P.Y.M.E, y por 14 de la parte social, pertenecientes 7 a CC.OO y 7 a U.G.T., de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de junio), sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo y el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha, en materia de trabajo, (ejecución de la legislación laboral).

ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO ACUERDA:

1º.- Inscribir, la Resolución dictada y el Texto del Convenio Colectivo citado, en el Libro de Registro del mismo, siendo su código 1300075, con notificación a la citada Comisión.

2º.- Remitir copia del citado Convenio, a la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación para su Depósito.

3º.- Disponer sus publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 4 de julio de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2000-01-02.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real. También será de aplicación a los trabajadores de aquellas empresas de Comercio en General que, domiciliadas en la provincia de Ciudad Real, sean trasladados o desplazamientos temporalmente fuera de ésta.

Asimismo, será de aplicación el Convenio a los trabajadores de aquellas empresas que, domiciliadas fuera de esta provincia, desempeñarán en esta su actividad aunque fuera temporalmente. En estos dos últimos supuestos, el trabajador podrá optar por el Convenio que más le favorezca.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula fin de este Convenio.

Artículo 2.- Ambito funcional.

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de Comercio, en General.

Se exceptúa el sector de Comercio Textil y las que tengan Convenio colectivo propio.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este Convenio.

Artículo 3.- Ambito personal.

De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, este Convenio Colectivo afecta a todo el personal que preste sus servicios en las Empresas en aquél incluidas.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este Convenio.

Artículo 4.- Vigencia y denuncia.

La duración del presente Convenio se fija en tres años, iniciándose el 1 de enero de 2000 finalizando el 31 de diciembre de 2002.

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 2002. No obstante, todas las cláusulas del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo que sustituya al actual, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula adicional tercera. Los conceptos económicos y Tablas Salariales del nuevo Convenio Colectivo tendrán efectos retroactivos al 1 de enero de 2003.

Lo dispuesto en este artículo es de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la cláusula final de este Convenio.

Artículo 5.- Revisión salarial.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 1 de diciembre de 2000 un incremento superior al 2,75% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1999, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Para el segundo año de vigencia se efectuará revisión salarial si a fecha 31 de diciembre de 2001 el I.P.C. supera el I.P.C. previsto para ese año en el exceso sobre la indicada cifra. Para el tercer año de vigencia, se efectuará una revisión salarial si a fecha de 31 de diciembre de 2002 el I.P.C. supera el I.P.C. previsto para ese año en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 2000, 2001 y 2002 respectivamente, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

La revisión afectará a todas las cantidades que figuran en el anexo I y se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

Artículo 6.- Garantía personal, absorción y compensación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en cómputo global anual viniesen manteniendo los trabajadores afectados por este Convenio, así como aquellas que se deriven de normas de superior rango jerárquico al mismo, operando en su caso la compensación y absorción establecida en el Estatuto del Trabajador en sus artículos 3.3 y 26.4.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES PROFESIONALES.

Artículo 7.- Carnet de Manipulador.

Como requisito previo imprescindible para poder trabajar y contratar en el SUBSECTOR DE COMERCIO ALIMENTACIÓN, los trabajadores de este SUBSECTOR deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 8.- Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo y el Convenio Colectivo aplicable. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador una vez registrado en la Oficina de Empleo.

El acto de la firma si el trabajador así lo solicitase, deberá realizarse en presencia de un representante del Comité de Empresa, elegido por dicho Comité entre sus miembros al efecto, y/o Delegado de Personal.

Igualmente se facilitará de inmediato copia de los contratos al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Las empresas y los trabajadores, cumplirán estrictamente los decretos y normas vigentes sobre contratación laboral obligándose a conocer previamente su contenido y disposiciones para formalizar los contratos de trabajo.

- Contrato eventual por circunstancias de la producción:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 b del EE.TT. se establece para los contratos de circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa una duración máxima de 13 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

Las causas por las cuales se podrá formalizar este contrato son las siguientes:

- Ventas especiales; campañas específicas; promociones; aniversarios.

- Consolidación comercial en los casos de creación, reformas o ampliaciones de establecimientos, secciones, servicios.